



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2022-00421

Téngase en cuenta que el demandado propuso excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor y sobre las cuales este no hizo pronunciamientos adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado. Las personas jurídicas deberán concurrir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

**2. A FAVOR DE LA DEMANDADA:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante. Las personas jurídicas deberán concurrir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.
- 2.3. Se decreta la declaración de parte del representante legal o quien haga sus veces.
- 2.4. Se decretan los testimonios de Jeidy Ximena Moya Parra, Juan Manuel Lazzo Cardozo, Liliana Suárez Buitrago, Manuel Augusto Pita Moreno, Mónica Viviana Guevara y Mauricio Vargas.
- 2.5. Se deniegan las denominadas “Petición Especial”, esto es, las solicitudes consistentes en oficiar a determinadas entidades, pues el extremo interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 173 inciso segundo. Esto es, no acreditó ni siquiera sumariamente el haber intentado obtener

tal documentación por mérito propio o haciendo uso de derechos de petición.

### 3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **30 de noviembre de 2023 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),

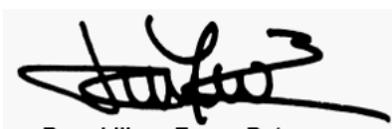


**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 45 del 16 de junio de 2023.



Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria